

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-065-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES con Cédula de Ciudadanía 28.947.073, así como a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	20 JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de Junio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 20 de junio de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004** del seis (06) de junio de 2024 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-065-2021**, adelantado ante el CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA”.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 028 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-048-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"revisados los expedientes contractuales, se pudo determinar que los pagos realizados a los contratistas en cuantía de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.846.505), la corporación no realizo el descuento del 5% que se debe aplicar a los contratos de obra, conforme lo normado en la Ley 418 de 1997 en el artículo 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010" (...)

Tal situación se presentó en los contratos de obra No. 02 del 29 de noviembre de 2018 y contrato de obra No. 009 de 2019.

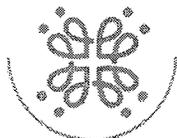
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es evidente para la CDT, que los funcionarios públicos del Concejo Municipal de Cajamarca, que se desempeñaron como presidente de la corporación, son responsables de la vigilancia, control y pago, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución de los contratos de obra No. 002 de 2018 y No. 009 de 2019, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.942.325)**, lo anterior por la falta de seguimiento y control en el momento de realizar el pago, que genera no solo un presupuesto detrimento al patrimonio público sino que además se establece el desconocimiento de las normas Ley 1106 de 2006 prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010.

III. MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se sustenta en el siguiente material probatorio:

- 1. Folio 2 memorando CDT-RM-2021-00001039 del 26 de febrero.
- 2. Folio 3-8 hallazgo No. 058 de febrero de 2021.
- 3. Folio 9 CD con certificaciones laborales, contrato No. 009 de 2019, contrato de obra No. 002 de 2018, informe preliminar, declaración de bienes de la señora Luz Amanda, Steven Báez, informe definitivo, póliza global de los años 2018 y 2019, resoluciones de posesiones, respuesta a controversia y soportes de las hojas de vida de Luz Amanda Sánchez Torres y Steven Báez.
- 4. Folios 10 a 16 auto de apertura No. 066 del 10 de junio de 2021.
- 5. Folio 17 Memorando CDT-RM-2021-00003184 del 16 de junio de 2021.
- 6. Folios 18-19 notificaciones del auto de apertura.
- 7. Folios 20-21 oficio CDT-RS-2021-00004095 del 7 de julio de 2021.
- 8. folios 22-23 oficio CDT-RS-2021-00004093 del 7 de julio de 2021.
- 9. Folios 24-25 oficio CDT-RS-2021-00004092 del 7 de julio de 2021.
- 10. Folios 26-27 oficio CDT-RS-2021-00004091
- 11. Folios 28-29 oficio CDT-RS-2021-00004089
- 12. Folios 30-31 oficio CDT-RS-2021-00004089
- 13. Folios 32-33 oficio CDT-RS-2021-00004090
- 14. Folios 55-56 radicado CDT-RE-2021-00004403 remitido por el señor WILSON STIVEN BAEZ AMADO.
- 15. folio 58 copia del recibo de caja de fecha 14/07/2021.
- 16. Folio 59 consignación electrónica.
- 17. folios 60-62 copia del oficio CDT-RE-00004403 de fecha 21 de septiembre.
- 18. Folios 63-65 copia del escrito presentado por la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES.
- 19. Folios 66-73 auto de imputación y archivo No. 030 del 29 de noviembre de 2023.
- 20. Folio 74 memorando CDT-RM-2023-00006145.
- 21. Folio 75 memorando CDT-RM-2023-00006168.
- 22. Folios 76-77 notificación por estado.
- 23. Folio 78 memorando CDT-RM-2023-00006199
- 24. Folio 79 auto secretarial de fecha 04 de diciembre de 2023.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 25. Folio 80-85 auto que resuelve grado de consulta.
- 26. Folio 86 memorando CDT-RM-2023-00006284.
- 27. Folio 87 memorando CDT-RM-2023-00006285.
- 28. Folio 88-89 notificación por estado.
- 29. Folio 90 oficio CDT-RS-2023-00007548 notificación de auto de imputación y archivo No. 030.
- 30. Folios 91-92 certificación de apertura del correo electrónico.
- 31. Folio 93-94 oficio CDT-RS-2023-00007549 de fecha 12 de diciembre de 2023.
- 32. Folios 95-97 certificación de pago.
- 33. Folio 98 memorando CDT-RM-2024-0000031 del 05 de enero de 2024.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 004 del 06 de junio de 2024, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejo para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020, relacionada con los hechos descritos en la denuncia 011 de 2020.

Igualmente, Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-065-2021** ante el Concejo Municipal de Cajamarca, como tercero civilmente responsable, garante, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 004 del 06 de junio de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

"es por ello, que para este Despacho a través de auto de imputación y archivo No. 30 del 29 de noviembre de 2023, procede a imputar a la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, por tener indicios graves sobre la comisión del daño patrimonial en un valor de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400), al evidenciar que no esta probado ni la cesación del daño ni la inexistencia del daño.

Así las cosas, obra en el cartulario a folios (95-96 y 97) copia de correo electrónico enviado el día 28 de diciembre de 2023 por la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, el cual fue recibido en ventanilla única mediante CDT RE 2023 00005487, en donde allega soporte de pago y certificación emitida por parte de auxiliar administrativo de la Tesorería del municipio de Cajamarca, mediante la cual certifica el pago del valor correspondiente al 5% dejado de cobrar en el contrato No. 002 de 2018 por concepto al impuesto de seguridad ciudadana el cual fue cancelado en la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400).

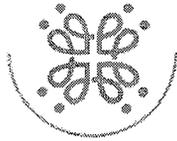
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por la señora concejal para la época de los hechos y obrantes en el cartulario no hay duda que el valor del daño fue resarcido."

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-065-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co -

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 004 del 06 de junio de 2024 se procedió a cesar la acción fiscal frente a la investigada, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como primera medida, es importante resaltar que, para el día 11 de diciembre de 2023, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima surtió grado de consulta como se evidencia a folios 80-85; auto que fue notificado por estado el día 07 de diciembre de 2023 (folios 88-89); razón por la cual se estudiara la legalidad del proceso de forma posterior a dicho auto de grado de consulta.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 004 DEL 06 de junio de 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-065-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejo para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020 (folios 99-103).

Auto que fue notificado por estado el día 12 de junio de 2024 (folios 105-107 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por la denuncia No. 011 de 2020, toda vez que, el Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima, no realizó el descuento del 5% que se aplica a los contratos de obra, que para el caso en concreto fueron el contrato de obra No. 02 del 29 de noviembre de 2018 y el contrato de obra No. 009 de 2019.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial inicial por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.942.325)**.

Posterior a ello, mediante el auto de imputación y archivo No. 030 del 29 de noviembre de 2023, se imputo responsabilidad fiscal a la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejo para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020 por valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$803.400) MCTE**.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 004 del 06 de junio de 2024, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-065-2021, se fundamenta en que a folios 95-97 en los cuales obra certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca, en donde se demuestra el reintegro de los dineros a esta entidad por concepto del contrato de obra No. 002 de 2018 suscrito por el señor Juan Carlos Rodríguez Gómez; por ende, se evidencia el resarcimiento del daño, por el valor imputado a la investigada.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejo para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020, relacionada con los hechos descritos en la denuncia No. 011 de 2020 y por ende desvincular al tercero civilmente responsable la compañía de seguros **SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-065-2021.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 004 del 06 de junio de 2024 las mismas son adecuadas en el sentido de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mostrarse congruentes con el desarrollo de la denuncia y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a la vinculada se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 004 del 06 de junio de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-065-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 004 del 06 de junio de 2024, adelantado ante el Concejo Municipal de Cajamarca identificada con NIT. 809.004.404-5, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejo para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020.

Igualmente, se ordena desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-065-2021** ante el Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima, como tercero civilmente responsable, garantes, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con el Nit 860.524.654-6.

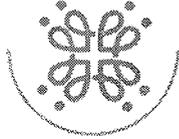
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente forma:

- **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.947.073 en su condición de Presidenta del Concejo para el periodo 01/01/2018 hasta el 31/12/2020.

- La compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificada con Nit 860.524.654-6.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 8]